

Resolución Nº 504, que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y el Fondo de Diversificación de la Organización Internacional del Café.

(G. O. Nº 9303, del 9 de Junio de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 504

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 8 del mes de febrero del año 1973, entre la República Dominicana y el Fondo de Diversificación de la Organización Internacional del Café, por medio del cual este último se compromete a conceder a nuestro País un Préstamo ascendente a la suma de US\$-794,000.00, destinados a financiar el establecimiento de un servicio regional de extensión agrícola en el Valle del Cibao;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 8 del mes de febrero del año 1973, entre la República Dominicana y el Fondo de Diversificación de la Organización Internacional del Café, por medio del cual este último se compromete a conceder a nuestro País un Préstamo ascendente a la suma de US\$794,000.00, destinados a financiar el establecimiento de un servicio regional de extensión agrícola en la Valle del Cibao; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

El presente CONTRATO DE PRESTAMO se celebra el

día ocho de febrero de 1973 entre LA REPUBLICA DOMINICANA (llamada en lo sucesivo "el Prestatario") y EL FONDO DE DIVERSIFICACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE (llamado en lo sucesivo "el Fondo")

ARTICULO I

Del Préstamo y su finalidad

PARRAFO 1.01 Cuantía y monedas.

- a) El Fondo se compromete a conceder al Prestatario, con sujeción a las condiciones y modalidades que se estipulan en el presente Contrato, un préstamo de la totalidad de los fondos obtenidos y que se obtendrán de la Porción A de la contribución del Prestatario en calidad de Participante Obligatorio según lo estipulado en el Artículo 10 de los Estatutos del Fondo (llamados en lo sucesivo "los Estatutos") establecido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Convenio Internacional del Café de 1968 (llamado en lo sucesivo "el Convenio"). La cantidad objeto de desembolso se llamará en lo sucesivo "el Préstamo".
- b) Se calcula que la totalidad de la mencionada Porción A de dicha contribución del Prestatario ascenderá a una cuantía, en pesos de la República Dominicana, equivalente a setecientos noventa y cuatro mil dólares de los Estados Unidos (US\$794.000).

PARRAFO 1.02. Acuerdo previo.

- a) Se considerará incluida en el Préstamo una cuantía equivalente a cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos (US\$42.000), en pesos de la República Domi-

nicana, desembolsada a favor del Prestatario con anterioridad a la firma del presente Contrato, en virtud de un acuerdo, para la financiación parcial de un censo cafetalero y estudios conexos, concertado entre el Fondo y el Prestatario de conformidad con el párrafo c) del Artículo 30 de los Estatutos y cuyas condiciones constan en una carta dirigida por el Fondo al Prestatario con fecha de 5 de octubre de 1972 y que fueron confirmadas por el Prestatario.

- b) El Prestatario y el Fondo convienen en que las condiciones de amortización estipuladas en el mencionado acuerdo quedarán sin efecto a partir de la fecha del presente Contrato y que la citada cuantía equivalente a cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos (US\$42,000), en pesos de la República Dominicana, será amortizada de conformidad con las condiciones y modalidades que se estipulan en el presente Contrato.

PARRAFO 1.03 Finalidad. El Préstamo tiene por finalidad financiar el establecimiento de un servicio regional de extensión agrícola (llamado en lo sucesivo "el Proyecto"). En el Anexo B del presente Contrato figura una descripción más pormenorizada del Proyecto.

PARRAFO 1.04 Ejecución del Proyecto.

- a) La ejecución del Proyecto es obligación del Prestatario y será emprendida por su Secretaría de Estado de Agricultura, la cual actuará por mediación de:
 - i) el administrador del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominado "Diversificación de cultivos y aumento de la producción en el Valle del Cibao" (llamado en lo sucesivo "el proyecto PNUD/FAO"), hasta el momento en que dicho proyecto llegue a su término; y

- ii) una vez terminado el proyecto PNUD/FAO, por mediación del experto internacional en tareas de extensión agrícola (llamado en lo sucesivo “el experto en extensión”) y de su contraparte local (llamada en lo sucesivo “el especialista en extensión”), mencionados respectivamente en los incisos ii) y iii) del apartado j) del Párrafo 3.01 del presente Contrato.
- b) El Prestatario utilizará los recursos del Préstamo del modo que se especifica en el presente Contrato.

ARTICULO II

Amortización

PARRAFO 2.01 Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en treinta y un (31) plazos semestrales consecutivos y, en la medida de lo posible, de igual cuantía. El primer plazo se abonará el 15 de julio de 1978; el segundo, el 15 de enero de 1979, y los plazos restantes el 15 de enero y el 15 de julio de cada año hasta el 15 de julio de 1993 inclusive.

PARRAFO 2.02 Monedas del Préstamo

- a) El Préstamo se calculará y se adeudará en la moneda del Prestatario, en la cuantía correspondiente a los desembolsos efectuados.
- b) A los efectos de computar en dólares de los Estados Unidos las cuantías de los desembolsos efectuados en moneda del Prestatario, el cómputo de los equivalentes será practicado por el Fondo, que aplicará el tipo de cambio utilizado para dicha moneda en la contabilidad del Fondo a la fecha de cada desembolso.
- c) Todos los pagos de amortización se efectuarán en el lugar o lugares designados por la Institución de Desa-

rollo mencionada en el Párrafo 7.01 del presente Contrato (llamada en lo sucesivo "la Institución de Desarrollo"), o, de no existir tal Institución de Desarrollo, por el Fondo.

PARRAFO 2.03 Recibos y Pagarés. Durante la vigencia del presente Contrato y en particular al concluir el período de desembolsos, el Prestatario, a petición del Fondo, firmará y entregará al Fondo un recibo o recibos correspondientes a las sumas desembolsadas hasta ese momento. El Prestatario firmará y entregará igualmente al Fondo, en las ocasiones en que éste así lo solicite, pagarés u otros instrumentos en los que se reconozca la obligación por parte del Prestatario de devolver el Préstamo. Dichos documentos revestirán la forma que el Fondo prescriba, teniendo debidamente en cuenta la legislación del Prestatario.

PARRAFO 2.04 Pagos anticipados. A partir del 1 de octubre de 1973, y previa notificación con cuarenta y cinco (45) días de antelación por lo menos, el Prestatario podrá pagar cualquier porción del principal del Préstamo con anterioridad al correspondiente vencimiento. A menos que se acuerde otra cosa por escrito, dichos pagos anticipados se imputarán a los plazos no pagados del principal, en orden inverso a sus vencimientos.

PARRAFO 2.05 Pagos con vencimiento en días feriados. Todo pago, o cualquier otra transacción que corresponda efectuar en virtud del presente Contrato, y que deba hacerse efectivo en sábado o día feriado según la legislación del lugar en que haya de efectuarse tal pago o transacción, será considerado válido si se lleva a cabo el primer día hábil siguiente, y en ese caso no se aplicará sanción ni recargo alguno.

ARTICULO III

Requisitos previos y otras reglas relativas a los desembolsos

PARRAFO 3.01 Requisitos previos del primer desembolso.

El Fondo no estará obligado a efectuar el primer desembolso hasta que se cumplan a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

- a) Que el Fondo cuente con uno o más dictámenes jurídicos en el sentido de que:
 - i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios para la conclusión del presente Contrato según su Constitución, leyes y reglamentos, o, en el caso de que no se haya cumplido alguno de dichos requisitos, que el instrumento respectivo ha sido válidamente ratificado o aprobado, según corresponda; y
 - ii) las obligaciones asumidas por el Prestatario en el presente Contrato son válidas y exigibles.

En los citados dictámenes se hará constar también cualquier otra información de orden jurídico que el Fondo estime pertinente.

- b) Que el Fondo tenga pruebas de que la persona o personas que suscriben el presente Contrato en nombre del Prestatario han sido debidamente autorizadas para hacerlo así, y de que el presente Contrato y sus anexos han sido válidamente ratificados o aprobados, según corresponda, por la Autoridad constitucional competente del Prestatario.
- c) Que el Prestatario haya designado uno o más funcionarios que lo representen en todas las actuaciones relativas a la puesta en práctica del Proyecto y haya proporcionado al Fondo las firmas autenticadas de dichos representantes.
- d) Que el Prestatario haya presentado al Fondo un informe inicial elaborado en forma aprobada por el Fondo. Además de la restante información que el Fondo pueda razonablemente solicitar, el informe inicial contendrá un plan de ejecución del Proyecto, en el que se inclui-

rán los planes y especificaciones que el Fondo estime necesarios, un cuadro de fechas para el desarrollo de los trabajos y un programa de adquisiciones. En el caso de que la ejecución del Proyecto hubiere comenzado con anterioridad a la fecha del presente Contrato, se hará constar una reseña de las tareas emprendidas hasta la fecha del informe inicial. Dicho informe inicial servirá de base para la elaboración de los subsiguientes informes de avance que se mencionan en el Párrafo 6.03 del presente Contrato.

- e) Que le haya sido presentado al Fondo un calendario de inversiones relativo al Proyecto, con indicación de la procedencia de los recursos y acompañado de una lista de los bienes y servicios que habrán de ser adquiridos con los recursos del Préstamo, especificando el costo que se calcula para cada una de las partidas reseñadas. En el caso de que la ejecución del Proyecto hubiere comenzado con anterioridad a la fecha del presente Contrato, se hará constar además la situación en cuanto a inversiones y la procedencia de los recursos por lo que respecta a ese período.

Que el Contralor General de la República haya aceptado desempeñar las funciones de auditoría del Proyecto de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Párrafo 6.03 del presente Contrato.

- g) Que el Prestatario haya presentado al Fondo, para su aprobación, informes financieros y técnicos completos sobre la utilización de la cuantía equivalente a cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos (US\$42.000) mencionada en el apartado a) del Párrafo 1.02 del presente Contrato.
- h) Que el Prestatario haya concertado acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, aceptables para el Fondo, destinados a que dicha Organización:

- i) administre y dirija el funcionamiento del Proyecto; y
 - ii) emplee al experto en extensión por el período de duración del proyecto PNUD/FAO.
- j) Que el Fondo haya recibido pruebas satisfactorias, presentadas por el Prestatario, de que:
- i) la Secretaría de Estado de Agricultura ha suministrado el personal del servicio de extensión que, aparte del suministrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sea suficiente para el funcionamiento del Proyecto, y se ha asegurado de que todo el personal del servicio de extensión en el área del Proyecto está a las órdenes de la administración del Proyecto;
 - ii) ha sido nombrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y se ha hecho cargo de sus funciones, un experto internacional en tareas de extensión agrícola (el experto en extensión), aceptable para el Fondo; y
 - iii) se han adoptado disposiciones, aceptables para el Fondo, para el nombramiento de una contraparte local (el especialista en extensión) al experto en extensión mencionado en el inciso ii) del presente apartado.
- k) Que existan disposiciones, aceptables para el Fondo, para la concesión de préstamos a agricultores en el área del Proyecto.
- l) Que el Prestatario haya tomado las medidas previstas en el apartado b) del Párrafo 3.08 del presente Contrato.

PARRAFO 3.02 Requisitos previos a todo desembolso. To-

dos y cada uno de los desembolsos, incluido el primero de ellos, estarán sujetos a los siguientes requisitos previos:

- a) Que el Prestatario haya solicitado por escrito que se efectúe el desembolso, presentando al Fondo, en apoyo de la solicitud, los documentos y antecedentes que el Fondo prudencialmente exija. La solicitud de desembolso y la documentación que acompañe a la misma habrán de demostrar, a entera satisfacción del Fondo:
 - i) que el Prestatario tiene derecho a recibir la suma solicitada; y
 - ii) que dicha suma será utilizada exclusivamente para las finalidades del presente Contrato.
- b) Que no se dé ninguna de las circunstancias que se especifican en el Párrafo 4,01 del presente Contrato.

PARRAFO 3.03 Desembolso.

- a) Con sujeción a los requisitos expresados en los Párrafos 3.01 y 3.02 del presente Contrato, el Fondo podrá efectuar desembolsos con cargo a la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato, con destino a gastos efectuados o, si el Fondo accediere a ello, a gastos que hayan de realizarse para sufragar el costo razonable de bienes y servicios necesarios para el Proyecto y que puedan ser pagados de conformidad con el presente Contrato según lo dispuesto en el Anexo C.
- b) Todos los gastos bancarios exigibles por terceros en relación con los desembolsos correrán a cargo del Prestatario.
- c) A menos que las Partes acuerden otra cosa, sólo podrá presentarse al Fondo en un mismo mes una solicitud de desembolso y ésta tendrá por objeto, como mínimo, una cuantía equivalente a treinta mil dólares de los Estados Unidos (US\$30.000).

PARRAFO 3.04 Plazo en que habrá de solicitarse el primer desembolso. En el caso de que el 1 de septiembre de 1973, o en aquella fecha posterior que las Partes hayan acordado por escrito, el Prestatario no haya presentado todavía una solicitud de que se efectúe el desembolso, ajustada a los requisitos de los Párrafos 3.01 y 3.02 del presente Contrato, el Fondo podrá rescindir el presente Contrato, mediante la correspondiente notificación al Prestatario.

PARRAFO 3.05 Plazo máximo en que habrán de efectuarse los desembolsos. La suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato podrá ser objeto de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 1978. A menos que dicho período sea prorrogado por acuerdo escrito entre las Partes, se considerará extinguido el derecho del Prestatario a recibir cualquier porción de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato que no haya sido desembolsada dentro del referido período o de cualquier prórroga que el mismo pueda haber experimentado.

PARRAFO 3.06 Renuncia por parte del Prestatario. El Prestatario, mediante notificación por escrito al Fondo, podrá renunciar a su derecho de percibir cualquier porción de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato que no haya sido desembolsada antes de haberse recibido dicha notificación, quedando entendido que tal facultad no podrá ejercitarse con respecto a ninguna de las cantidades a las que sea aplicable el Párrafo 4.04 del presente Contrato y una vez efectuada dicha renuncia se considerará cancelada la porción en cuestión.

PARRAFO 3.07 Ajuste de los plazos de amortización. Si en aplicación de las disposiciones de los Párrafos 3.05 ó 3.06 del presente Contrato, se extinguiere el derecho del Prestatario a percibir una parte cualquiera de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato, el Fondo practicará un ajuste proporcional de los plazos de amortización a que se hace referencia en el Párrafo 2.01 del presente Contrato.

PARRAFO 3.08 Disponibilidad de divisas.

a) El Fondo estará obligado ante el Prestatario a efectuar

desembolsos sólo en la medida en que tenga a su disposición, para esos efectos, moneda del Prestatario, u otras monedas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del presente Párrafo, procedentes de la Porción A de la contribución del Prestatario al Fondo.

- b) En el caso de que parte del costo del Proyecto sea pagadero con cargo al Préstamo en monedas que no sean la del Prestatario, el Prestatario tomará medidas, que el Fondo considere satisfactorias, para la conversión de la moneda del Prestatario en la moneda o monedas necesarias para el pago de la referida parte del costo del Proyecto. Se considerará que el monto, en moneda del Prestatario, utilizado por el Fondo para adquirir la otra moneda o monedas en cuestión, es la cuantía desembolsada por el Fondo para el pago de los mencionados costos, y la que se imputará como tal al Préstamo. En el caso de que el desembolso haya de hacerse directamente al Prestatario con el fin de reembolsar al mismo, un pago de esa índole, el Fondo efectuará dicho reembolso en la moneda del Prestatario y en la cuantía que sería necesaria para adquirir la otra moneda o monedas en la fecha del desembolso por parte del Fondo.

ARTICULO IV

Suspensión, cancelación y terminación de los desembolsos

PARRAFO 4.01 Suspensión de desembolsos. El Fondo podrá, previa notificación al Prestatario con veintinueve (29) días de antelación, suspender los desembolsos en todo o en parte, en el caso de que se dé alguna de las circunstancias que a continuación se enumeran, y podrá mantener la suspensión mientras siga existiendo alguna de las mismas:

- a) mora en el pago de cualquier suma debida por el Prestatario, ya sea en concepto de capital o por cualquier otro débito, en virtud del presente u otro contrato de préstamo entre el Fondo y el Prestatario;

- b) incumplimiento por el Prestatario de cualquier otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) que el Prestatario se haya retirado, ya sea obligatoria o voluntariamente, del Convenio o de cualquier prórroga o Convenio sucesor del mismo;
- d) suspensión de los derechos de voto del Prestatario en el Consejo de la Organización Internacional del Café, por virtud de las disposiciones del párrafo 8) del Artículo 54 del Convenio, o suspensión de los derechos de voto del Prestatario en la Asamblea y la Junta del Fondo, por virtud de las disposiciones del párrafo b) del Artículo 40 de los Estatutos;
- e) que el Prestatario deje de gozar de plenos derechos en el Fondo y no continúe cumpliendo los requisitos establecidos respecto de los Artículos 48 y 49 del Convenio, según lo dispuesto en el Artículo 34 de los Estatutos;
- f) cualquier circunstancia de carácter extraordinario que, a juicio del Fondo, haga improbable que el Proyecto sea llevado a cabo o que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones por él asumidas en virtud del presente Contrato.

El derecho del Prestatario a que se efectúen desembolsos en su favor continuará suspendido, total o parcialmente, según los casos, hasta que haya dejado de existir la circunstancia o circunstancias que hubieren dado origen a la suspensión, o hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario que le ha sido restituído a éste el derecho a percibir desembolsos, si este último supuesto tuviere lugar con anterioridad, quedando entendido que, en el caso de notificación de restitución, el derecho a los desembolsos será restituído tan sólo en la medida y con las condiciones que se especifiquen en dicha notificación, y que ninguna notificación de esa clase afectará ni perjudicará a ningún derecho, facultad o recurso que corresponda al Fondo por lo que se refiere a cualquier otra circunstancia o a cualquier circunstancia subsiguiente, de las enumeradas en el presente Párrafo.

PARRAFO 4.02 Cancelación por parte del Fondo. En el caso de que el derecho del Prestatario a que se efectúen desembolsos en su favor haya sido suspendido **con respecto a** cualquier cantidad del Préstamo por un período de treinta (30) días consecutivos, o de que el Fondo decida en cualquier momento, previa consulta con el Prestatario, que una parte cualquiera de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato no será necesaria para el Proyecto, el Fondo podrá cancelar, mediante notificación al Prestatario a esos efectos, el derecho del Prestatario a recibir desembolsos por lo que a la parte en cuestión se refiere. Una vez practicada la notificación quedará cancelada dicha parte.

PARRAFO 4.03 Vencimiento anticipado.

- a) El Fondo podrá en cualquier momento, con tal que sea antes del último de los desembolsos que corresponda practicar en virtud del presente Contrato, y sujetándose a las disposiciones del párrafo b) del Artículo 30 de los Estatutos, declarar inmediatamente exigible y pagadera la totalidad o una parte cualquiera del Préstamo, en los casos en que:
 - i) cualquiera de las circunstancias especificadas en los apartados a), b), c), o d) del Párrafo 4.01 del presente Contrato durase más de treinta (30) días; o
 - ii) después del plazo de notificación especificado en el Párrafo 4.01 del presente Contrato siguiera existiendo durante más de sesenta (60) días cualquiera de las circunstancias que se especifican en el apartado e) del citado Párrafo.
- b) Con posterioridad al último de los desembolsos que corresponda practicar en virtud del presente Contrato, y en el caso de que el Prestatario deje de efectuar los pagos del principal en las fechas que en el mismo se indican, la Institución de Desarrollo, con sujeción a las condiciones especificadas en el Artículo VII del pre-

sente Contrato, o el Fondo, si dichas condiciones no se hubieren cumplido, podrá declarar inmediatamente exigible y pagadera la totalidad del Préstamo o una parte cualquiera del mismo.

PARRAFO 4.04 Exclusión de obligaciones. A pesar de lo dispuesto en los Párrafos 4.01, 4.02 y 4.03 del presente Contrato, ninguna de las disposiciones del presente Artículo afectará a cantidad alguna que haya sido objeto de compromiso irrevocable por parte del Fondo.

PARRAFO 4.05 Vigencia de las disposiciones con posterioridad a la suspensión o terminación. Con independencia de cualquier terminación o suspensión en virtud del presente Artículo, todas las disposiciones del presente Contrato seguirán gozando de su plena vigencia y eficacia, excepto en lo específicamente previsto en este Artículo.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

PARRAFO 5.01 Planes y especificaciones.

- a) El Prestatario conviene en que el Proyecto sea ejecutado con la debida diligencia, con arreglo a procedimientos administrativos, financieros y técnicos eficaces, y con sujeción a las fechas y plazos señalados para las inversiones, y a los presupuestos, planes y especificaciones presentados al Fondo y aprobados por el mismo.
- b) Será necesaria la autorización previa y por escrito del Fondo para toda modificación importante de las fechas y plazos de inversión, presupuestos, planes y especificaciones relativos al Proyecto, así como para toda modificación substancial del contrato o contratos de servicios para el Proyecto, o de la lista de bienes y servicios.

PARRAFO 5.02 Obligaciones del Prestatario. El Prestatario se compromete a garantizar:

- a) que todos los agricultores en el área del Proyecto recibirán una proporción razonable de los recursos de agua disponible para fines de regadío;
- b) que se facilitarán las semillas y el material de plantación necesarios para el Proyecto, en cantidad suficiente y de calidad y precio aceptables para el Prestatario y el Fondo;
- c) que, de conformidad con las disposiciones mencionadas en el apartado k) del Párrafo 3.01 del presente Contrato, los agricultores en el área del Proyecto tendrán acceso a créditos que les permitan poner en práctica el asesoramiento y las recomendaciones del servicio de extensión proporcionado por el Proyecto;
- d) que, una vez terminado el proyecto PNUD/FAO, se transferirán las responsabilidades de dirección y administración del Proyecto al experto en extensión y al especialista en extensión mencionados, respectivamente, en los incisos ii) y iii) del apartado j) del Párrafo 3.01 del presente Contrato, o a cualesquiera personas, aceptables para el Fondo, que los sucedan;
- e) que, una vez terminado el proyecto PNUD/FAO, se proporcionarán con destino al Proyecto servicios contables y administrativos aceptables para el Fondo; y
- f) que el servicio de extensión agrícola, proporcionado en virtud del Proyecto, será continuado por la Secretaría de Estado de Agricultura después de la terminación del Proyecto.

PARRAFO 5.03 Precios y licitaciones. Los servicios, así como la adquisición de bienes con destino al Proyecto, se contratarán a costos razonables, esto es, por regla general, a los precios más bajos de entre los vigentes en el mercado, teniendo

en cuenta consideraciones de calidad y eficacia y cualquier otro factor pertinente.

PARRAFO 5.04 Utilización de los bienes. A menos que el Fondo autorice otra cosa por escrito, los bienes adquiridos con recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para las finalidades mencionadas en el presente Contrato, hasta la completa realización del Proyecto.

PARRAFO 5.05 Costo del Proyecto. El Préstamo será utilizado para la financiación del Proyecto, cuyo costo total se calcula en una cuantía equivalente a setecientos noventa y cuatro mil dólares de los Estados Unidos (US\$794.000).

PARRAFO 5.06 Recursos adicionales. El Prestatario se compromete a aportar con la necesaria prontitud todos los recursos adicionales que sean precisos, además del Préstamo, para la ejecución completa e ininterrumpida del Proyecto. Por consiguiente, en el caso de que en el curso del desembolso de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato hubiere tenido lugar un incremento del costo calculado del Proyecto, será modificado, a solicitud del Fondo, el calendario de inversiones mencionado en el apartado e) del Párrafo 3.01 del presente Contrato, de manera que tenga en cuenta dicho incremento e indique los recursos adicionales necesarios para llevar a término el Proyecto. A los efectos del presente Párrafo se utilizarán para calcular los equivalentes en dólares de los Estados Unidos las reglas que figuran en el apartado b) del Párrafo 2.02 del presente Contrato.

ARTICULO VI

Registros, inspecciones e informes

PARRAFO 6.01 Registros. El Prestatario mantendrá los adecuados registros en los que se indique por separado la inversión en el Proyecto de los fondos procedentes del Préstamo y de cualesquiera otros fondos, con inclusión de los que puedan ser aportados por el Prestatario. En dichos registros se identifica-

rán los bienes adquiridos y los servicios contratados y se indicará el avance y el costo de las obras realizadas dentro del Proyecto.

PARRAFO 6.02 Inspecciones.

- a) El Fondo establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar la ejecución satisfactoria del Proyecto.
- b) El Prestatario permitirá que los funcionarios y otros expertos que el Fondo envíe en cualquier momento, ya se trate de personal permanente o de consultores especialmente contratados, analicen el estado en que se encuentra la ejecución del Proyecto y examinen cuantos registros y documentos relacionados con el mismo este o por el momento oportuno el Fondo.

PARRAFO 6.03 Informes.

- a) El Prestatario presentará al Fondo, a plena satisfacción de éste y con la periodicidad que se especifique, los siguientes informes:
 - i) dentro del plazo de treinta (30) días a partir del final de cada trimestre civil, o dentro de cualquier otro plazo que las Partes establezcan, informes sobre la ejecución del Proyecto de conformidad con las normas que el Fondo haya comunicado al Prestatario;
 - ii) cualesquiera otros informes que el Fondo razonablemente exija acerca de la utilización de los recursos prestados y de la marcha del Proyecto; y
 - iii) dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, y a partir del ejercicio económico de 1973, el Prestatario presentará tres ejemplares de

estados de cuentas, así como información financiera complementaria, relativos al estado del Proyecto y a la situación financiera del mismo.

- b) Los Estados de cuentas y la información exigidos en el inciso iii) del apartado a) del presente Párrafo serán presentados al Fondo debidamente certificados por el Contralor General de la República. Los estados de cuentas y la información facilitados de ese modo se ajustarán a las normas exigidas por el Fondo y se presentarán dentro del plazo fijado para ello. El Prestatario autorizará al Contralor General de la República para que suministre directamente al Fondo cualquier información que este último pueda razonablemente solicitar por lo que al Proyecto se refiere. El Fondo hará la oportuna notificación al Prestatario cada vez que solicite que el Contralor General de la República facilite información al Fondo. El Fondo podrá exigir que sean certificados también los informes que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los incisos i) y ii) del apartado a) del presente Párrafo.

ARTICULO VII

Institución de Desarrollo

PARRAFO 7.01 Designación de una Institución de Desarrollo.

- a) El Prestatario designará, a más tardar el 15 de diciembre de 1976, una Institución de Desarrollo, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 7.02 y 7.03 del presente Contrato, recibirá los pagos del principal (llamados en lo sucesivo "los Créditos") exigibles en virtud del presente Contrato.
- b) La Institución de Desarrollo será una entidad financiera activamente dedicada a tareas de desarrollo en el

territorio del Prestatario, y será elegida de mutuo acuerdo por el Prestatario y el Fondo.

- c) En el caso de que, en cualquier momento posterior a la designación de la Institución de Desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los precedentes apartados del presente Párrafo, y anterior al último de los desembolsos en virtud del presente Contrato, la Institución designada resultase incapaz de asumir la responsabilidad de recibir y administrar los Créditos, o si dicha Institución resultase inaceptable para el Fondo, el Prestatario designará otra Institución de Desarrollo que la sustituya a tenor de lo dispuesto en los apartados a) y b) del presente Párrafo. Si el Prestatario no designara una Institución de Desarrollo, o, en su caso, una Institución de Desarrollo en sustitución de la inicial, antes del último desembolso en virtud del presente Contrato, el Fondo podrá designar una Institución de esa índole en el territorio del Prestatario, que en opinión del Fondo sea susceptible de elección.
- d) A pesar de haber sido designada de mutuo acuerdo una Institución de Desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y b) del presente Párrafo, el Prestatario, de acuerdo con el Fondo, podrá modificar su designación de dicha Institución de Desarrollo, siempre que tal modificación de la designación tenga efecto con noventa (90) días de antelación por lo menos a la fecha señalada en el Párrafo 3.05 del presente Contrato para el último desembolso de los previstos en el presente Contrato.

PARRAFO 7.02 Cesión de los Créditos.

- a) El Fondo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha efectiva del último desembolso de los previstos en el presente Contrato, o en otra fecha que el Fondo determine habida cuenta de cualquier enmienda pertinente de los Estatutos, cederá a la Institución de Desarrollo designada la totalidad de los derechos que con

respecto a los Créditos le correspondan en virtud del presente Contrato, siempre que dicha Institución de Desarrollo haya concertado con el Prestatario y el Fondo un acuerdo de cesión de los Créditos.

- b) Sin perjuicio de lo que queda estipulado, en el caso de que resulte pagadera una suma cualquiera por razón de los Créditos, con anterioridad a la cesión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del presente Párrafo, dicha suma será pagada al Fondo. Todas las sumas en cuestión quedarán en posesión del Fondo a beneficio de la Institución de Desarrollo a la que deban ser posteriormente cedidos los Créditos en virtud de las disposiciones del presente Artículo.

PARRAFO 7.03 Condiciones de la cesión.

- a) Los Créditos a la Institución de Desarrollo no serán reembolsables, ni ocasionarán costo alguno a la misma, si bien la Institución de Desarrollo pagará los gastos que pueda ocasionar la cesión efectiva de los Créditos.

- b) i) La Institución de Desarrollo adquirirá los Créditos en el bien entendido de que el Fondo no tendrá obligación ulterior alguna en lo que respecta a la validez o a la cesión de los mismos. El Prestatario liberará al Fondo de responsabilidad en cuanto a cualquier reclamación relativa a la cesión o a los Créditos cedidos.

- ii) La Institución de Desarrollo asumirá, entre otras obligaciones, la de supervisar y fiscalizar el Proyecto, subsistiendo, no obstante la cesión de los Créditos, las obligaciones del Prestatario con respecto a la mencionada supervisión y fiscalización.

- c) El acuerdo mencionado en el apartado a) del Párrafo 7.02 del presente Contrato incluirá, entre otras, disposiciones en virtud de las cuales se incorporen al mismo las condiciones de la cesión que aquí quedan expuestas.

ARTICULO VIII

Otras disposiciones

PARRAFO 8,01 Inmunidades.

- a) El Prestatario concederá la exención o abonará el importe de cualesquiera impuestos, gravámenes, pagos de honorarios o contribuciones que puedan recaer sobre el personal del Fondo o sobre los expertos por él contratados para desempeñar funciones relativas al Proyecto o en conexión con el mismo, por lo que se refiere a:
 - i) los sueldos, salarios u otros emolumentos pagados a dicho personal que desempeñe funciones relativas al Proyecto;
 - ii) el equipo, material y suministros llevados al territorio del Prestatario en relación con el Proyecto, o que, después de haber sido introducidos en dicho territorio, sean retirados del mismo.
- b) El Prestatario concederá al personal mencionado en el apartado a) del presente Párrafo, cualesquiera otras facilidades que puedan resultar necesarias en relación con el Proyecto. Les concederá, en particular, los siguientes derechos y facilidades:
 - i) expedición pronta y gratuita de las necesarias visas, licencias o permisos;
 - ii) acceso a los lugares en que se realicen trabajos del Proyecto;
 - iii) libre desplazamiento dentro del territorio del Prestatario, libre entrada en dicho territorio, y libre salida del mismo; y
 - iv) inmunidad procesal con respecto a los actos que ejecuten en su capacidad oficial.

c) El Prestatario otorgará al Fondo, además de los ex-puestos, los siguientes privilegios e inmunidades:

- i) las propiedades y haberes del Fondo no estarán sujetas a registro, requisa, confiscación, expropiación ni ninguna otra forma de incautación o embargo por actuaciones administrativas o legislativas; y quedarán exentos de impuestos, gravámenes, u otras contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza;
- ii) las transferencias u otras transacciones que tengan por objeto recursos del Fondo estarán exentas de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones, y, de conformidad con la legislación del Prestatario no estarán sujetas a las normas o requisitos de control de divisas;
- iii) los archivos, registros y correspondencia del Fondo, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, serán inviolables; y
- iv) las comunicaciones oficiales dirigidas al Fondo o de él procedentes, gozarán del mismo trato que el Prestatario otorgue a las comunicaciones oficiales de las Naciones Unidas.

PARRAFO 8.02 Extinción. El presente Contrato se extinguirá, por lo que se refiere al Prestatario y al Fondo, una vez efectuada la cesión de los Créditos conforme a lo previsto en el Artículo VII del presente Contrato, excepto en cuanto a aquellas disposiciones del presente Contrato que, por virtud de reclamaciones, controversias o cuestiones pendientes, o por subsistir posibilidad de arbitraje, deban permanecer en vigor.

PARRAFO 8.03 Validez. Los respectivos derechos y obligaciones mutuos del Prestatario y del Fondo que se estipulan en el presente Contrato o que se deriven del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos del presente Contrato, sin que pueda ser óbice para ello la legislación en contra-

rio de ningún Estado u otra subdivisión política, y en consecuencia ni el Fondo ni el Prestatario podrán alegar la invalidez o falta de exigibilidad de ninguna de las disposiciones del presente Contrato.

PARRAFO 8.04 Limitación de responsabilidad. Por razón del Préstamo, el Prestatario acepta, pacta y conviene por el presente instrumento que todas las reclamaciones, cualquiera que fuere su naturaleza, que de cualquier modo se deriven del presente Contrato o guarden relación con él, y toda cuestión relativa al mismo o con él conexas, incluida la ejecución del Proyecto y la cesión de los Créditos, pero sin quedar limitadas a dicha ejecución o cesión ni a cualquier otro asunto, afectará exclusivamente a los haberes del Fondo, y en ningún caso podrá formularse reclamación alguna, ni, si se formulare, tendrá ésta efecto de ninguna clase, contra cualesquiera otros haberes o derechos de la Organización Internacional del Café o de cualquier Participante del Fondo, sea Obligatorio o no, o de un Miembro de la Organización Internacional del Café, o de cualquiera de los órganos u otros elementos constitutivos de ésta, o de cualquier otra organización subsidiaria o relacionada que actualmente exista o pueda ser creada en el futuro.

PARRAFO 8.05 Notificaciones y requerimientos. Toda notificación o requerimiento que pueda o deba practicarse en virtud del presente Contrato, así como todo acuerdo entre las Partes previsto en el presente Contrato, se hará por escrito. Las notificaciones o requerimientos en cuestión se considerarán practicados en debida forma cuando hayan sido entregados en mano o por correo, telegrama, cable, telex o radiograma, a la Parte a la que puedan o deban efectuarse, en la correspondiente dirección que a continuación se indica:

Para el Fondo:

Dirección Postal:

Fondo de Diversificación de la
Organización Internacional del Café
22 Berners Street

Londres, W1P 4DD

..

Inglaterra

Dirección Telegráfica:

INTERCAFE

Londres

Para el Prestatario:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Agricultura

Centro de los Héroes

Santo Domingo

República Dominicana

Dirección Telegráfica:

Secretaría de Estado de Agricultura

Santo Domingo

República Dominicana

ARTICULO IX

Arbitraje

PARRAFO 901 Arbitraje. Las Partes del presente Contrato estipulan que toda controversia dimanante del mismo y no resuelta de mútuo acuerdo entre las Partes será incondicional e irrevocablemente sometida al procedimiento y decisión del Tribunal de Arbitraje mencionado en el Anexo A del presente Contrato, Anexo que se considera como parte integrante del mismo.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, el Prestatario y el Fondo, actuando por intermedio de sus respectivos represen-

rantes autorizados, firman el presente Contrato, en seis ejemplares dotados de idéntica validez, tres en inglés y tres en español, en la fecha indicada al principio del mismo.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

Representante Autorizado

POR EL FONDO DE DIVERSIFICACION
DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL CAFE:

Director Ejecutivo

ANEXO A

Arbitraje

ARTICULO 1

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, que serán designados como sigue: uno por el Fondo, otro por el Prestatario y un tercero, llamado en lo sucesivo "el Presidente", por acuerdo entre las Partes, ya sea directamente o a través de los árbitros por ellas designados. En el caso de que las Partes no consigan ponerse de acuerdo en cuanto a la persona que ha de ser nombrada Presidente, el nombramiento será hecho, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. En el caso de que cualquiera de las Partes no haga su correspondiente designación de árbitro, éste será nombrado por el Presidente. Si cualquiera de los árbitros designados, o el Presidente, no desea o no puede desempeñar o seguir desempeñando las funciones de su cargo, el procedimiento para designar su sucesor será idéntico al empleado para el nombramiento inicial. El sucesor desempeñará las mismas funciones y tendrá las mismas facultades que su predecesor.

ARTICULO 2

Iniciación del procedimiento. A fin de someter la contro-

versía a arbitraje, la Parte demandante dirigirá a la otra Parte una comunicación por escrito en la que habrá de especificar la naturaleza de la pretensión, el remedio que se solicita y el nombre del árbitro por ella designado. La Parte que reciba dicha comunicación notificará, dentro del plazo de treinta (30) días, a la Parte contraria el nombre de la persona que haya designado como árbitro. En el caso de que, transcurridos treinta (30) días desde la entrega de la citada notificación al demandante, las Partes no hayan llegado a un acuerdo en cuanto a la persona que habrá de desempeñar las funciones de Presidente, cualquiera de las Partes podrá solicitar el nombramiento de Presidente de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 1.

ARTICULO 3

Convocación del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje será convocado para reunirse en Londres, Inglaterra, en la fecha que fije el Presidente y, una vez reunido, el propio Tribunal decidirá la fecha y lugar en que celebrará sus sesiones.

ARTICULO 4

Competencia y procedimiento.

- a) La competencia del Tribunal alcanzará únicamente a los asuntos que son objeto de la controversia. El Tribunal establecerá los procedimientos que hayan de seguirse en sus actuaciones y podrá designar de oficio los expertos que considere necesarios. Será obligatoria la concesión de audiencia a ambas Partes.
- b) El Tribunal se basará en los términos del Contrato y dictará laudo aún cuando una de las Partes no comparezca o no formule alegaciones en apoyo de su pretensión.
- c) El laudo, que se hará por escrito y para cuya adopción se exigirá el voto a favor de dos de los árbitros por lo

menos, será dictado dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que haya sido nombrado el Presidente, a menos que el Tribunal decida que, por virtud de circunstancias especiales e imprevistas, debe ampliarse dicho plazo. El laudo será notificado a las Partes mediante comunicación firmada por dos miembros del Tribunal como mínimo. Las Partes convienen en que todo laudo del Tribunal habrá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación, así como en que será definitivo y no cabrá apelación contra el mismo ante ningún tribunal, ya sea éste nacional o no.

ARTICULO 5

Costas. Con anterioridad a la convocación del Tribunal, las Partes se pondrán de acuerdo en cuanto a la remuneración que habrán de percibir los árbitros y cualquier otra persona cuyos servicios sean necesarios para el procedimiento de arbitraje. En el caso de que no se llegase a un acuerdo sobre ese particular, el propio Tribunal estará facultado para fijar la remuneración que sea razonable, dadas las circunstancias. Cada Parte pagará los gastos ocasionados a su instancia. Las costas de Tribunal se dividirán por igual entre las Partes. Toda duda en cuanto a la división de las costas o al modo en que habrán de ser pagadas será decidida sin apelación por el Tribunal.

ARTICULO 6

Ejecución del laudo.

- a) Las disposiciones de arbitraje estipuladas en el presente Contrato excluyen cualquier otro procedimiento de decisión de controversias entre las Partes del presente Contrato o acerca de cualquier reclamación que una de dichas Partes formule contra la otra sobre cuestiones derivadas del mismo.
- b) En el caso de que, transcurridos treinta (30) días des-

de la notificación del laudo a las Partes, no haya sido cumplido éste, cualquiera de las Partes podrá homologar el laudo o entablar procedimiento para la ejecución del mismo, en cualquier tribunal competente y contra la otra Parte, solicitar la ejecución del laudo homologado, o acudir a cualquier otro remedio pertinente para ejecutar el laudo frente a la otra Parte.

- c) Toda notificación o citación relativas a cualquier procedimiento previsto en el presente Anexo o en conexión con cualquier procedimiento de ejecución de un laudo dictado en virtud de las disposiciones del presente Anexo, se practicará en la forma prevista en el presente Contrato. Las Partes del presente Contrato renuncian a cualesquiera otros requisitos para la práctica de dichas notificaciones o citaciones.

ANEXO B

Descripción del Proyecto

En julio de 1969, se inició un proyecto PNUD/FAO denominado "Diversificación de Cultivos y Aumento de la Producción en el Valle del Cibao", cuya realización durará unos seis años. El objetivo del proyecto PNUD/FAO era ayudar al Gobierno a la aplicación de un programa de desarrollo agrícola en el Valle del Cibao "a fin de incrementar la producción de cultivos alimenticios básicos, mejorar la dieta de la población y, en consecuencia, reducir la importación de alimentos". Las actividades del proyecto PNUD/FAO iban a encuadrarse en dos categorías: experimentación aplicada y ensayos sobre el terreno. Las investigaciones y experimentaciones sobre cultivos alimenticios ya existentes o introducidos han sido ya realizadas en las estaciones agrícolas de Herradura, Quinigua y Pontón. Se han elaborado mejores métodos y variedades de cultivo, que se están experimentando sobre el terreno y en 1972 el proyecto PNDU/FAO empezó a establecer una serie de fincas piloto en zonas representativas con fines de demostración. La Secretaría de Estado de Agricultura no cuenta con recursos suficientes

para establecer un servicio completo de extensión que facilite a los agricultores de la zona del Valle del Cibao información sobre los resultados de los ensayos sobre el terreno.

En consecuencia, el Proyecto consistirá en el establecimiento, por la Secretaría de Estado de Agricultura, de un servicio de extensión en el Valle del Cibao durante un período de cinco años, con objeto de difundir los resultados de la labor emprendida por el proyecto PNUD/FAO y proporcionar asesoramiento técnico a los agricultores por lo que respecta a la aplicación de dicha información. El Administrador del proyecto PNUD/FAO arriba expuesto estará a cargo del Proyecto hasta la terminación del proyecto PNUD/FAO en julio de 1974, momento en que será reemplazado por un experto internacional en tareas de extensión agrícola que será contratado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación desde ahora. Desde el momento de su nombramiento hasta julio de 1974, este experto estará empleado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y después de dicha fecha será empleado por la Secretaría de Estado de Agricultura y pagado con cargo a los recursos del Préstamo. Inicialmente, el experto en extensión ayudará al Administrador del proyecto PNUD/FAO. La Secretaría de Estado de Agricultura empleará además al personal que se enumera seguidamente, desde el comienzo del Proyecto: un especialista en materias de extensión de procedencia local, así como un agente de extensión y cinco ayudantes extensionistas para cada uno de los tres distritos de la zona del Proyecto. La Secretaría de Estado de Agricultura proporcionará asimismo becas de entrenamiento en el extranjero a los miembros de su personal, de forma que la Secretaría de Estado disponga de un plantel de personal con experiencia para la zona del Valle del Cibao. Por otra parte, la Secretaría de Estado de Agricultura construirá y equipará una oficina central y alquilará y equipará tres oficinas de distrito para su personal de extensión en la zona del Proyecto, proporcionando vehículos a dicho personal y sufragando los costos y gastos de funcionamiento del Proyecto.

Se espera que el Proyecto esté terminado durante 1978.

ANEXO C

Asignación de los recursos del Préstamo

PARTIDAS	Cantidades expresadas en su equivalente en US\$	
1. Préstamo concedido en virtud del párrafo c) del Artículo 30 de los Estatutos, desembolsado para un censo cafetero		42.000
2. Personal	595.000	
3. Becas de entrenamiento	12.700	
4. Compra y mantenimiento de vehículos	68.500	
5. Construcción y equipamiento de oficinas	15.000	
		691.200
Imprevistos		60.800
TOTAL		794.000

Transferencias entre Partidas como consecuencia de cambios en las estimaciones de costo

En los casos en que se reduzca el cálculo del costo correspondiente a algún elemento de los incluidos en las Partidas 2 a 5, la cantidad asignada con cargo al Préstamo para la Partida en cuestión y que no resulte ya necesaria para la misma será transferida por el Fondo, a solicitud del Prestatario, a la suma no asignada reservada para cubrir imprevistos.

En el caso de que aumente el cálculo del costo correspondiente a algún elemento de los incluidos en las Partidas 2 a 5, a solicitud del Prestatario, asignará a la Partida en cuestión la cuantía correspondiente a tal aumento, con sujeción, no obstante, a los requisitos para imprevistos que determine el Fondo

por lo que respecta al costo de los elementos abarcados por las restantes Partidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 505, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Ramón Montes de Oca Caamaño y compartes.
(G. O. Nº 9300, del 12 de Mayo de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 505

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, por medio del cual los señores Estela Mones de Oca Caamaño de Rodríguez y compartes, debidamente representados todos por el señor José Ramón Montes de Oca Caamaño, traspasan a título de venta en favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, terrenos bajo reguío, propios para el cultivo del arroz, constituidos por la Parcela Nº 11 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de San Juan de la Maguana, sitio de Gavilán y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,613.58 tareas.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR: El Contrato suscrito en fecha 15 del

día ocho de febrero de 1973 entre LA REPUBLICA DOMINICANA (llamada en lo sucesivo "el Prestatario") y EL FONDO DE DIVERSIFICACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE (llamado en lo sucesivo "el Fondo")

ARTICULO I

Del Préstamo y su finalidad

PARRAFO 1.01 Cuantía y monedas.

- a) El Fondo se compromete a conceder al Prestatario, con sujeción a las condiciones y modalidades que se estipulan en el presente Contrato, un préstamo de la totalidad de los fondos obtenidos y que se obtendrán de la Porción A de la contribución del Prestatario en calidad de Participante Obligatorio según lo estipulado en el Artículo 10 de los Estatutos del Fondo (llamados en lo sucesivo "los Estatutos") establecido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Convenio Internacional del Café de 1968 (llamado en lo sucesivo "el Convenio"). La cantidad objeto de desembolso se llamará en lo sucesivo "el Préstamo".
- b) Se calcula que la totalidad de la mencionada Porción A de dicha contribución del Prestatario ascenderá a una cuantía, en pesos de la República Dominicana, equivalente a setecientos noventa y cuatro mil dólares de los Estados Unidos (US\$794.000).

PARRAFO 1.02. Acuerdo previo.

- a) Se considerará incluida en el Préstamo una cuantía equivalente a cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos (US\$42.000), en pesos de la República Domi-

nicana, desembolsada a favor del Prestatario con anterioridad a la firma del presente Contrato, en virtud de un acuerdo, para la financiación parcial de un censo cafetalero y estudios conexos, concertado entre el Fondo y el Prestatario de conformidad con el párrafo c) del Artículo 30 de los Estatutos y cuyas condiciones constan en una carta dirigida por el Fondo al Prestatario con fecha de 5 de octubre de 1972 y que fueron confirmadas por el Prestatario.

- b) El Prestatario y el Fondo convienen en que las condiciones de amortización estipuladas en el mencionado acuerdo quedarán sin efecto a partir de la fecha del presente Contrato y que la citada cuantía equivalente a cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos (US\$42,000), en pesos de la República Dominicana, será amortizada de conformidad con las condiciones y modalidades que se estipulan en el presente Contrato.

PARRAFO 1.03 Finalidad. El Préstamo tiene por finalidad financiar el establecimiento de un servicio regional de extensión agrícola (llamado en lo sucesivo "el Proyecto"). En el Anexo B del presente Contrato figura una descripción más pormenorizada del Proyecto.

PARRAFO 1.04 Ejecución del Proyecto.

- a) La ejecución del Proyecto es obligación del Prestatario y será emprendida por su Secretaría de Estado de Agricultura, la cual actuará por mediación de:
 - i) el administrador del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominado "Diversificación de cultivos y aumento de la producción en el Valle del Cibao" (llamado en lo sucesivo "el proyecto PNUD/FAO"), hasta el momento en que dicho proyecto llegue a su término; y

- ii) una vez terminado el proyecto PNUD/FAO, por mediación del experto internacional en tareas de extensión agrícola (llamado en lo sucesivo “el experto en extensión”) y de su contraparte local (llamada en lo sucesivo “el especialista en extensión”), mencionados respectivamente en los incisos ii) y iii) del apartado j) del Párrafo 3.01 del presente Contrato.
- b) El Prestatario utilizará los recursos del Préstamo del modo que se especifica en el presente Contrato.

ARTICULO II

Amortización

PARRAFO 2.01 Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en treinta y un (31) plazos semestrales consecutivos y, en la medida de lo posible, de igual cuantía. El primer plazo se abonará el 15 de julio de 1978; el segundo, el 15 de enero de 1979, y los plazos restantes el 15 de enero y el 15 de julio de cada año hasta el 15 de julio de 1993 inclusive.

PARRAFO 2.02 Monedas del Préstamo

- a) El Préstamo se calculará y se adeudará en la moneda del Prestatario, en la cuantía correspondiente a los desembolsos efectuados.
- b) A los efectos de computar en dólares de los Estados Unidos las cuantías de los desembolsos efectuados en moneda del Prestatario, el cómputo de los equivalentes será practicado por el Fondo, que aplicará el tipo de cambio utilizado para dicha moneda en la contabilidad del Fondo a la fecha de cada desembolso.
- c) Todos los pagos de amortización se efectuarán en el lugar o lugares designados por la Institución de Desa-

rollo mencionada en el Párrafo 7.01 del presente Contrato (llamada en lo sucesivo "la Institución de Desarrollo"), o, de no existir tal Institución de Desarrollo, por el Fondo.

PARRAFO 2.03 Recibos y Pagarés. Durante la vigencia del presente Contrato y en particular al concluir el período de desembolsos, el Prestatario, a petición del Fondo, firmará y entregará al Fondo un recibo o recibos correspondientes a las sumas desembolsadas hasta ese momento. El Prestatario firmará y entregará igualmente al Fondo, en las ocasiones en que éste así lo solicite, pagarés u otros instrumentos en los que se reconozca la obligación por parte del Prestatario de devolver el Préstamo. Dichos documentos revestirán la forma que el Fondo prescriba, teniendo debidamente en cuenta la legislación del Prestatario.

PARRAFO 2.04 Pagos anticipados. A partir del 1 de octubre de 1973, y previa notificación con cuarenta y cinco (45) días de antelación por lo menos, el Prestatario podrá pagar cualquier porción del principal del Préstamo con anterioridad al correspondiente vencimiento. A menos que se acuerde otra cosa por escrito, dichos pagos anticipados se imputarán a los plazos no pagados del principal, en orden inverso a sus vencimientos.

PARRAFO 2.05 Pagos con vencimiento en días feriados. Todo pago, o cualquier otra transacción que corresponda efectuar en virtud del presente Contrato, y que deba hacerse efectivo en sábado o día feriado según la legislación del lugar en que haya de efectuarse tal pago o transacción, será considerado válido si se lleva a cabo el primer día hábil siguiente, y en ese caso no se aplicará sanción ni recargo alguno.

ARTICULO III

Requisitos previos y otras reglas relativas a los desembolsos

PARRAFO 3.01 Requisitos previos del primer desembolso.

El Fondo no estará obligado a efectuar el primer desembolso hasta que se cumplan a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

- a) Que el Fondo cuente con uno o más dictámenes jurídicos en el sentido de que:
 - i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios para la conclusión del presente Contrato según su Constitución, leyes y reglamentos, o, en el caso de que no se haya cumplido alguno de dichos requisitos, que el instrumento respectivo ha sido válidamente ratificado o aprobado, según corresponda; y
 - ii) las obligaciones asumidas por el Prestatario en el presente Contrato son válidas y exigibles.

En los citados dictámenes se hará constar también cualquier otra información de orden jurídico que el Fondo estime pertinente.

- b) Que el Fondo tenga pruebas de que la persona o personas que suscriben el presente Contrato en nombre del Prestatario han sido debidamente autorizadas para hacerlo así, y de que el presente Contrato y sus anexos han sido válidamente ratificados o aprobados, según corresponda, por la Autoridad constitucional competente del Prestatario.
- c) Que el Prestatario haya designado uno o más funcionarios que lo representen en todas las actuaciones relativas a la puesta en práctica del Proyecto y haya proporcionado al Fondo las firmas autenticadas de dichos representantes.
- d) Que el Prestatario haya presentado al Fondo un informe inicial elaborado en forma aprobada por el Fondo. Además de la restante información que el Fondo pueda razonablemente solicitar, el informe inicial contendrá un plan de ejecución del Proyecto, en el que se inclui-

rán los planes y especificaciones que el Fondo estime necesarios, un cuadro de fechas para el desarrollo de los trabajos y un programa de adquisiciones. En el caso de que la ejecución del Proyecto hubiere comenzado con anterioridad a la fecha del presente Contrato, se hará constar una reseña de las tareas emprendidas hasta la fecha del informe inicial. Dicho informe inicial servirá de base para la elaboración de los subsiguientes informes de avance que se mencionan en el Párrafo 6.03 del presente Contrato.

- e) Que le haya sido presentado al Fondo un calendario de inversiones relativo al Proyecto, con indicación de la procedencia de los recursos y acompañado de una lista de los bienes y servicios que habrán de ser adquiridos con los recursos del Préstamo, especificando el costo que se calcula para cada una de las partidas reseñadas. En el caso de que la ejecución del Proyecto hubiere comenzado con anterioridad a la fecha del presente Contrato, se hará constar además la situación en cuanto a inversiones y la procedencia de los recursos por lo que respecta a ese período.

Que el Contralor General de la República haya aceptado desempeñar las funciones de auditoría del Proyecto de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Párrafo 6.03 del presente Contrato.

- g) Que el Prestatario haya presentado al Fondo, para su aprobación, informes financieros y técnicos completos sobre la utilización de la cuantía equivalente a cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos (US\$42.000) mencionada en el apartado a) del Párrafo 1.02 del presente Contrato.
- h) Que el Prestatario haya concertado acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, aceptables para el Fondo, destinados a que dicha Organización:

- i) administre y dirija el funcionamiento del Proyecto; y
 - ii) emplee al experto en extensión por el período de duración del proyecto PNUD/FAO.
- j) Que el Fondo haya recibido pruebas satisfactorias, presentadas por el Prestatario, de que:
- i) la Secretaría de Estado de Agricultura ha suministrado el personal del servicio de extensión que, aparte del suministrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sea suficiente para el funcionamiento del Proyecto, y se ha asegurado de que todo el personal del servicio de extensión en el área del Proyecto está a las órdenes de la administración del Proyecto;
 - ii) ha sido nombrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y se ha hecho cargo de sus funciones, un experto internacional en tareas de extensión agrícola (el experto en extensión), aceptable para el Fondo; y
 - iii) se han adoptado disposiciones, aceptables para el Fondo, para el nombramiento de una contraparte local (el especialista en extensión) al experto en extensión mencionado en el inciso ii) del presente apartado.
- k) Que existan disposiciones, aceptables para el Fondo, para la concesión de préstamos a agricultores en el área del Proyecto.
- l) Que el Prestatario haya tomado las medidas previstas en el apartado b) del Párrafo 3.08 del presente Contrato.

PARRAFO 3.02 Requisitos previos a todo desembolso. To-

dos y cada uno de los desembolsos, incluido el primero de ellos, estarán sujetos a los siguientes requisitos previos:

- a) Que el Prestatario haya solicitado por escrito que se efectúe el desembolso, presentando al Fondo, en apoyo de la solicitud, los documentos y antecedentes que el Fondo prudencialmente exija. La solicitud de desembolso y la documentación que acompañe a la misma habrán de demostrar, a entera satisfacción del Fondo:
 - i) que el Prestatario tiene derecho a recibir la suma solicitada; y
 - ii) que dicha suma será utilizada exclusivamente para las finalidades del presente Contrato.
- b) Que no se dé ninguna de las circunstancias que se especifican en el Párrafo 4,01 del presente Contrato.

PARRAFO 3.03 Desembolso.

- a) Con sujeción a los requisitos expresados en los Párrafos 3.01 y 3.02 del presente Contrato, el Fondo podrá efectuar desembolsos con cargo a la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato, con destino a gastos efectuados o, si el Fondo accediere a ello, a gastos que hayan de realizarse para sufragar el costo razonable de bienes y servicios necesarios para el Proyecto y que puedan ser pagados de conformidad con el presente Contrato según lo dispuesto en el Anexo C.
- b) Todos los gastos bancarios exigibles por terceros en relación con los desembolsos correrán a cargo del Prestatario.
- c) A menos que las Partes acuerden otra cosa, sólo podrá presentarse al Fondo en un mismo mes una solicitud de desembolso y ésta tendrá por objeto, como mínimo, una cuantía equivalente a treinta mil dólares de los Estados Unidos (US\$30.000).

PARRAFO 3.04 Plazo en que habrá de solicitarse el primer desembolso. En el caso de que el 1 de septiembre de 1973, o en aquella fecha posterior que las Partes hayan acordado por escrito, el Prestatario no haya presentado todavía una solicitud de que se efectúe el desembolso, ajustada a los requisitos de los Párrafos 3.01 y 3.02 del presente Contrato, el Fondo podrá rescindir el presente Contrato, mediante la correspondiente notificación al Prestatario.

PARRAFO 3.05 Plazo máximo en que habrán de efectuarse los desembolsos. La suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato podrá ser objeto de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 1978. A menos que dicho período sea prorrogado por acuerdo escrito entre las Partes, se considerará extinguido el derecho del Prestatario a recibir cualquier porción de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato que no haya sido desembolsada dentro del referido período o de cualquier prórroga que el mismo pueda haber experimentado.

PARRAFO 3.06 Renuncia por parte del Prestatario. El Prestatario, mediante notificación por escrito al Fondo, podrá renunciar a su derecho de percibir cualquier porción de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato que no haya sido desembolsada antes de haberse recibido dicha notificación, quedando entendido que tal facultad no podrá ejercitarse con respecto a ninguna de las cantidades a las que sea aplicable el Párrafo 4.04 del presente Contrato y una vez efectuada dicha renuncia se considerará cancelada la porción en cuestión.

PARRAFO 3.07 Ajuste de los plazos de amortización. Si en aplicación de las disposiciones de los Párrafos 3.05 ó 3.06 del presente Contrato, se extinguiere el derecho del Prestatario a percibir una parte cualquiera de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato, el Fondo practicará un ajuste proporcional de los plazos de amortización a que se hace referencia en el Párrafo 2.01 del presente Contrato.

PARRAFO 3.08 Disponibilidad de divisas.

a) El Fondo estará obligado ante el Prestatario a efectuar

desembolsos sólo en la medida en que tenga a su disposición, para esos efectos, moneda del Prestatario, u otras monedas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del presente Párrafo, procedentes de la Porción A de la contribución del Prestatario al Fondo.

- b) En el caso de que parte del costo del Proyecto sea pagadero con cargo al Préstamo en monedas que no sean la del Prestatario, el Prestatario tomará medidas, que el Fondo considere satisfactorias, para la conversión de la moneda del Prestatario en la moneda o monedas necesarias para el pago de la referida parte del costo del Proyecto. Se considerará que el monto, en moneda del Prestatario, utilizado por el Fondo para adquirir la otra moneda o monedas en cuestión, es la cuantía desembolsada por el Fondo para el pago de los mencionados costos, y la que se imputará como tal al Préstamo. En el caso de que el desembolso haya de hacerse directamente al Prestatario con el fin de reembolsar al mismo, un pago de esa índole, el Fondo efectuará dicho reembolso en la moneda del Prestatario y en la cuantía que sería necesaria para adquirir la otra moneda o monedas en la fecha del desembolso por parte del Fondo.

ARTICULO IV

Suspensión, cancelación y terminación de los desembolsos

PARRAFO 4.01 Suspensión de desembolsos. El Fondo podrá, previa notificación al Prestatario con veintinueve (21) días de antelación, suspender los desembolsos en todo o en parte, en el caso de que se dé alguna de las circunstancias que a continuación se enumeran, y podrá mantener la suspensión mientras siga existiendo alguna de las mismas:

- a) mora en el pago de cualquier suma debida por el Prestatario, ya sea en concepto de capital o por cualquier otro débito, en virtud del presente u otro contrato de préstamo entre el Fondo y el Prestatario;

- b) incumplimiento por el Prestatario de cualquier otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) que el Prestatario se haya retirado, ya sea obligatoria o voluntariamente, del Convenio o de cualquier prórroga o Convenio sucesor del mismo;
- d) suspensión de los derechos de voto del Prestatario en el Consejo de la Organización Internacional del Café, por virtud de las disposiciones del párrafo 8) del Artículo 54 del Convenio, o suspensión de los derechos de voto del Prestatario en la Asamblea y la Junta del Fondo, por virtud de las disposiciones del párrafo b) del Artículo 40 de los Estatutos;
- e) que el Prestatario deje de gozar de plenos derechos en el Fondo y no continúe cumpliendo los requisitos establecidos respecto de los Artículos 48 y 49 del Convenio, según lo dispuesto en el Artículo 34 de los Estatutos;
- f) cualquier circunstancia de carácter extraordinario que, a juicio del Fondo, haga improbable que el Proyecto sea llevado a cabo o que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones por él asumidas en virtud del presente Contrato.

El derecho del Prestatario a que se efectúen desembolsos en su favor continuará suspendido, total o parcialmente, según los casos, hasta que haya dejado de existir la circunstancia o circunstancias que hubieren dado origen a la suspensión, o hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario que le ha sido restituído a éste el derecho a percibir desembolsos, si este último supuesto tuviere lugar con anterioridad, quedando entendido que, en el caso de notificación de restitución, el derecho a los desembolsos será restituído tan sólo en la medida y con las condiciones que se especifiquen en dicha notificación, y que ninguna notificación de esa clase afectará ni perjudicará a ningún derecho, facultad o recurso que corresponda al Fondo por lo que se refiere a cualquier otra circunstancia o a cualquier circunstancia subsiguiente, de las enumeradas en el presente Párrafo.

PARRAFO 4.02 Cancelación por parte del Fondo. En el caso de que el derecho del Prestatario a que se efectúen desembolsos en su favor haya sido suspendido **con respecto a** cualquier cantidad del Préstamo por un período de treinta (30) días consecutivos, o de que el Fondo decida en cualquier momento, previa consulta con el Prestatario, que una parte cualquiera de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato no será necesaria para el Proyecto, el Fondo podrá cancelar, mediante notificación al Prestatario a esos efectos, el derecho del Prestatario a recibir desembolsos por lo que a la parte en cuestión se refiere. Una vez practicada la notificación quedará cancelada dicha parte.

PARRAFO 4.03 Vencimiento anticipado.

- a) El Fondo podrá en cualquier momento, con tal que sea antes del último de los desembolsos que corresponda practicar en virtud del presente Contrato, y sujetándose a las disposiciones del párrafo b) del Artículo 30 de los Estatutos, declarar inmediatamente exigible y pagadera la totalidad o una parte cualquiera del Préstamo, en los casos en que:
 - i) cualquiera de las circunstancias especificadas en los apartados a), b), c), o d) del Párrafo 4.01 del presente Contrato durase más de treinta (30) días; o
 - ii) después del plazo de notificación especificado en el Párrafo 4.01 del presente Contrato siguiera existiendo durante más de sesenta (60) días cualquiera de las circunstancias que se especifican en el apartado e) del citado Párrafo.
- b) Con posterioridad al último de los desembolsos que corresponda practicar en virtud del presente Contrato, y en el caso de que el Prestatario deje de efectuar los pagos del principal en las fechas que en el mismo se indican, la Institución de Desarrollo, con sujeción a las condiciones especificadas en el Artículo VII del pre-

sente Contrato, o el Fondo, si dichas condiciones no se hubieren cumplido, podrá declarar inmediatamente exigible y pagadera la totalidad del Préstamo o una parte cualquiera del mismo.

PARRAFO 4.04 Exclusión de obligaciones. A pesar de lo dispuesto en los Párrafos 4.01, 4.02 y 4.03 del presente Contrato, ninguna de las disposiciones del presente Artículo afectará a cantidad alguna que haya sido objeto de compromiso irrevocable por parte del Fondo.

PARRAFO 4.05 Vigencia de las disposiciones con posterioridad a la suspensión o terminación. Con independencia de cualquier terminación o suspensión en virtud del presente Artículo, todas las disposiciones del presente Contrato seguirán gozando de su plena vigencia y eficacia, excepto en lo específicamente previsto en este Artículo.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

PARRAFO 5.01 Planes y especificaciones.

- a) El Prestatario conviene en que el Proyecto sea ejecutado con la debida diligencia, con arreglo a procedimientos administrativos, financieros y técnicos eficaces, y con sujeción a las fechas y plazos señalados para las inversiones, y a los presupuestos, planes y especificaciones presentados al Fondo y aprobados por el mismo.
- b) Será necesaria la autorización previa y por escrito del Fondo para toda modificación importante de las fechas y plazos de inversión, presupuestos, planes y especificaciones relativos al Proyecto, así como para toda modificación substancial del contrato o contratos de servicios para el Proyecto, o de la lista de bienes y servicios.

PARRAFO 5.02 Obligaciones del Prestatario. El Prestatario se compromete a garantizar:

- a) que todos los agricultores en el área del Proyecto recibirán una proporción razonable de los recursos de agua disponible para fines de regadío;
- b) que se facilitarán las semillas y el material de plantación necesarios para el Proyecto, en cantidad suficiente y de calidad y precio aceptables para el Prestatario y el Fondo;
- c) que, de conformidad con las disposiciones mencionadas en el apartado k) del Párrafo 3.01 del presente Contrato, los agricultores en el área del Proyecto tendrán acceso a créditos que les permitan poner en práctica el asesoramiento y las recomendaciones del servicio de extensión proporcionado por el Proyecto;
- d) que, una vez terminado el proyecto PNUD/FAO, se transferirán las responsabilidades de dirección y administración del Proyecto al experto en extensión y al especialista en extensión mencionados, respectivamente, en los incisos ii) y iii) del apartado j) del Párrafo 3.01 del presente Contrato, o a cualesquiera personas, aceptables para el Fondo, que los sucedan;
- e) que, una vez terminado el proyecto PNUD/FAO, se proporcionarán con destino al Proyecto servicios contables y administrativos aceptables para el Fondo; y
- f) que el servicio de extensión agrícola, proporcionado en virtud del Proyecto, será continuado por la Secretaría de Estado de Agricultura después de la terminación del Proyecto.

PARRAFO 5.03 Precios y licitaciones. Los servicios, así como la adquisición de bienes con destino al Proyecto, se contratarán a costos razonables, esto es, por regla general, a los precios más bajos de entre los vigentes en el mercado, teniendo

en cuenta consideraciones de calidad y eficacia y cualquier otro factor pertinente.

PARRAFO 5.04 Utilización de los bienes. A menos que el Fondo autorice otra cosa por escrito, los bienes adquiridos con recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para las finalidades mencionadas en el presente Contrato, hasta la completa realización del Proyecto.

PARRAFO 5.05 Costo del Proyecto. El Préstamo será utilizado para la financiación del Proyecto, cuyo costo total se calcula en una cuantía equivalente a setecientos noventa y cuatro mil dólares de los Estados Unidos (US\$794.000).

PARRAFO 5.06 Recursos adicionales. El Prestatario se compromete a aportar con la necesaria prontitud todos los recursos adicionales que sean precisos, además del Préstamo, para la ejecución completa e ininterrumpida del Proyecto. Por consiguiente, en el caso de que en el curso del desembolso de la suma mencionada en el Párrafo 1.01 del presente Contrato hubiere tenido lugar un incremento del costo calculado del Proyecto, será modificado, a solicitud del Fondo, el calendario de inversiones mencionado en el apartado e) del Párrafo 3.01 del presente Contrato, de manera que tenga en cuenta dicho incremento e indique los recursos adicionales necesarios para llevar a término el Proyecto. A los efectos del presente Párrafo se utilizarán para calcular los equivalentes en dólares de los Estados Unidos las reglas que figuran en el apartado b) del Párrafo 2.02 del presente Contrato.

ARTICULO VI

Registros, inspecciones e informes

PARRAFO 6.01 Registros. El Prestatario mantendrá los adecuados registros en los que se indique por separado la inversión en el Proyecto de los fondos procedentes del Préstamo y de cualesquiera otros fondos, con inclusión de los que puedan ser aportados por el Prestatario. En dichos registros se identifica-

rán los bienes adquiridos y los servicios contratados y se indicará el avance y el costo de las obras realizadas dentro del Proyecto.

PARRAFO 6.02 Inspecciones.

- a) El Fondo establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar la ejecución satisfactoria del Proyecto.
- b) El Prestatario permitirá que los funcionarios y otros expertos que el Fondo envíe en cualquier momento, ya se trate de personal permanente o de consultores especialmente contratados, analicen el estado en que se encuentra la ejecución del Proyecto y examinen cuantos registros y documentos relacionados con el mismo este oportuno el Fondo.

PARRAFO 6.03 Informes.

- a) El Prestatario presentará al Fondo, a plena satisfacción de éste y con la periodicidad que se especifique, los siguientes informes:
 - i) dentro del plazo de treinta (30) días a partir del final de cada trimestre civil, o dentro de cualquier otro plazo que las Partes establezcan, informes sobre la ejecución del Proyecto de conformidad con las normas que el Fondo haya comunicado al Prestatario;
 - ii) cualesquiera otros informes que el Fondo razonablemente exija acerca de la utilización de los recursos prestados y de la marcha del Proyecto; y
 - iii) dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, y a partir del ejercicio económico de 1973, el Prestatario presentará tres ejemplares de

estados de cuentas, así como información financiera complementaria, relativos al estado del Proyecto y a la situación financiera del mismo.

- b) Los Estados de cuentas y la información exigidos en el inciso iii) del apartado a) del presente Párrafo serán presentados al Fondo debidamente certificados por el Contralor General de la República. Los estados de cuentas y la información facilitados de ese modo se ajustarán a las normas exigidas por el Fondo y se presentarán dentro del plazo fijado para ello. El Prestatario autorizará al Contralor General de la República para que suministre directamente al Fondo cualquier información que este último pueda razonablemente solicitar por lo que al Proyecto se refiere. El Fondo hará la oportuna notificación al Prestatario cada vez que solicite que el Contralor General de la República facilite información al Fondo. El Fondo podrá exigir que sean certificados también los informes que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los incisos i) y ii) del apartado a) del presente Párrafo.

ARTICULO VII

Institución de Desarrollo

PARRAFO 7.01 Designación de una Institución de Desarrollo.

- a) El Prestatario designará, a más tardar el 15 de diciembre de 1976, una Institución de Desarrollo, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 7.02 y 7.03 del presente Contrato, recibirá los pagos del principal (llamados en lo sucesivo "los Créditos") exigibles en virtud del presente Contrato.
- b) La Institución de Desarrollo será una entidad financiera activamente dedicada a tareas de desarrollo en el

territorio del Prestatario, y será elegida de mutuo acuerdo por el Prestatario y el Fondo.

- c) En el caso de que, en cualquier momento posterior a la designación de la Institución de Desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los precedentes apartados del presente Párrafo, y anterior al último de los desembolsos en virtud del presente Contrato, la Institución designada resultase incapaz de asumir la responsabilidad de recibir y administrar los Créditos, o si dicha Institución resultase inaceptable para el Fondo, el Prestatario designará otra Institución de Desarrollo que la sustituya a tenor de lo dispuesto en los apartados a) y b) del presente Párrafo. Si el Prestatario no designara una Institución de Desarrollo, o, en su caso, una Institución de Desarrollo en sustitución de la inicial, antes del último desembolso en virtud del presente Contrato, el Fondo podrá designar una Institución de esa índole en el territorio del Prestatario, que en opinión del Fondo sea susceptible de elección.
- d) A pesar de haber sido designada de mutuo acuerdo una Institución de Desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y b) del presente Párrafo, el Prestatario, de acuerdo con el Fondo, podrá modificar su designación de dicha Institución de Desarrollo, siempre que tal modificación de la designación tenga efecto con noventa (90) días de antelación por lo menos a la fecha señalada en el Párrafo 3.05 del presente Contrato para el último desembolso de los previstos en el presente Contrato.

PARRAFO 7.02 Cesión de los Créditos.

- a) El Fondo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha efectiva del último desembolso de los previstos en el presente Contrato, o en otra fecha que el Fondo determine habida cuenta de cualquier enmienda pertinente de los Estatutos, cederá a la Institución de Desarrollo designada la totalidad de los derechos que con

respecto a los Créditos le correspondan en virtud del presente Contrato, siempre que dicha Institución de Desarrollo haya concertado con el Prestatario y el Fondo un acuerdo de cesión de los Créditos.

- b) Sin perjuicio de lo que queda estipulado, en el caso de que resulte pagadera una suma cualquiera por razón de los Créditos, con anterioridad a la cesión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del presente Párrafo, dicha suma será pagada al Fondo. Todas las sumas en cuestión quedarán en posesión del Fondo a beneficio de la Institución de Desarrollo a la que deban ser posteriormente cedidos los Créditos en virtud de las disposiciones del presente Artículo.

PARRAFO 7.03 Condiciones de la cesión.

- a) Los Créditos a la Institución de Desarrollo no serán reembolsables, ni ocasionarán costo alguno a la misma, si bien la Institución de Desarrollo pagará los gastos que pueda ocasionar la cesión efectiva de los Créditos.

- b) i) La Institución de Desarrollo adquirirá los Créditos en el bien entendido de que el Fondo no tendrá obligación ulterior alguna en lo que respecta a la validez o a la cesión de los mismos. El Prestatario liberará al Fondo de responsabilidad en cuanto a cualquier reclamación relativa a la cesión o a los Créditos cedidos.

- ii) La Institución de Desarrollo asumirá, entre otras obligaciones, la de supervisar y fiscalizar el Proyecto, subsistiendo, no obstante la cesión de los Créditos, las obligaciones del Prestatario con respecto a la mencionada supervisión y fiscalización.

- c) El acuerdo mencionado en el apartado a) del Párrafo 7.02 del presente Contrato incluirá, entre otras, disposiciones en virtud de las cuales se incorporen al mismo las condiciones de la cesión que aquí quedan expuestas.

ARTICULO VIII

Otras disposiciones

PARRAFO 8,01 Inmunidades.

- a) El Prestatario concederá la exención o abonará el importe de cualesquiera impuestos, gravámenes, pagos de honorarios o contribuciones que puedan recaer sobre el personal del Fondo o sobre los expertos por él contratados para desempeñar funciones relativas al Proyecto o en conexión con el mismo, por lo que se refiere a:
 - i) los sueldos, salarios u otros emolumentos pagados a dicho personal que desempeñe funciones relativas al Proyecto;
 - ii) el equipo, material y suministros llevados al territorio del Prestatario en relación con el Proyecto, o que, después de haber sido introducidos en dicho territorio, sean retirados del mismo.
- b) El Prestatario concederá al personal mencionado en el apartado a) del presente Párrafo, cualesquiera otras facilidades que puedan resultar necesarias en relación con el Proyecto. Les concederá, en particular, los siguientes derechos y facilidades:
 - i) expedición pronta y gratuita de las necesarias visas, licencias o permisos;
 - ii) acceso a los lugares en que se realicen trabajos del Proyecto;
 - iii) libre desplazamiento dentro del territorio del Prestatario, libre entrada en dicho territorio, y libre salida del mismo; y
 - iv) inmunidad procesal con respecto a los actos que ejecuten en su capacidad oficial.

c) El Prestatario otorgará al Fondo, además de los ex-puestos, los siguientes privilegios e inmunidades:

- i) las propiedades y haberes del Fondo no estarán sujetas a registro, requisa, confiscación, expropiación ni ninguna otra forma de incautación o embargo por actuaciones administrativas o legislativas; y quedarán exentos de impuestos, gravámenes, u otras contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza;
- ii) las transferencias u otras transacciones que tengan por objeto recursos del Fondo estarán exentas de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones, y, de conformidad con la legislación del Prestatario no estarán sujetas a las normas o requisitos de control de divisas;
- iii) los archivos, registros y correspondencia del Fondo, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, serán inviolables; y
- iv) las comunicaciones oficiales dirigidas al Fondo o de él procedentes, gozarán del mismo trato que el Prestatario otorgue a las comunicaciones oficiales de las Naciones Unidas.

PARRAFO 8.02 Extinción. El presente Contrato se extinguirá, por lo que se refiere al Prestatario y al Fondo, una vez efectuada la cesión de los Créditos conforme a lo previsto en el Artículo VII del presente Contrato, excepto en cuanto a aquellas disposiciones del presente Contrato que, por virtud de reclamaciones, controversias o cuestiones pendientes, o por subsistir posibilidad de arbitraje, deban permanecer en vigor.

PARRAFO 8.03 Validez. Los respectivos derechos y obligaciones mutuos del Prestatario y del Fondo que se estipulan en el presente Contrato o que se deriven del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos del presente Contrato, sin que pueda ser óbice para ello la legislación en contra-

rio de ningún Estado u otra subdivisión política, y en consecuencia ni el Fondo ni el Prestatario podrán alegar la invalidez o falta de exigibilidad de ninguna de las disposiciones del presente Contrato.

PARRAFO 8.04 Limitación de responsabilidad. Por razón del Préstamo, el Prestatario acepta, pacta y conviene por el presente instrumento que todas las reclamaciones, cualquiera que fuere su naturaleza, que de cualquier modo se deriven del presente Contrato o guarden relación con él, y toda cuestión relativa al mismo o con él conexas, incluida la ejecución del Proyecto y la cesión de los Créditos, pero sin quedar limitadas a dicha ejecución o cesión ni a cualquier otro asunto, afectará exclusivamente a los haberes del Fondo, y en ningún caso podrá formularse reclamación alguna, ni, si se formulare, tendrá ésta efecto de ninguna clase, contra cualesquiera otros haberes o derechos de la Organización Internacional del Café o de cualquier Participante del Fondo, sea Obligatorio o no, o de un Miembro de la Organización Internacional del Café, o de cualquiera de los órganos u otros elementos constitutivos de ésta, o de cualquier otra organización subsidiaria o relacionada que actualmente exista o pueda ser creada en el futuro.

PARRAFO 8.05 Notificaciones y requerimientos. Toda notificación o requerimiento que pueda o deba practicarse en virtud del presente Contrato, así como todo acuerdo entre las Partes previsto en el presente Contrato, se hará por escrito. Las notificaciones o requerimientos en cuestión se considerarán practicados en debida forma cuando hayan sido entregados en mano o por correo, telegrama, cable, telex o radiograma, a la Parte a la que puedan o deban efectuarse, en la correspondiente dirección que a continuación se indica:

Para el Fondo:

Dirección Postal:

Fondo de Diversificación de la
Organización Internacional del Café
22 Berners Street

Londres, W1P 4DD

..

Inglaterra

Dirección Telegráfica:

INTERCAFE

Londres

Para el Prestatario:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Agricultura

Centro de los Héroes

Santo Domingo

República Dominicana

Dirección Telegráfica:

Secretaría de Estado de Agricultura

Santo Domingo

República Dominicana

ARTICULO IX

Arbitraje

PARRAFO 901 Arbitraje. Las Partes del presente Contrato estipulan que toda controversia dimanante del mismo y no resuelta de mútuo acuerdo entre las Partes será incondicional e irrevocablemente sometida al procedimiento y decisión del Tribunal de Arbitraje mencionado en el Anexo A del presente Contrato, Anexo que se considera como parte integrante del mismo.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, el Prestatario y el Fondo, actuando por intermedio de sus respectivos represen-

rantes autorizados, firman el presente Contrato, en seis ejemplares dotados de idéntica validez, tres en inglés y tres en español, en la fecha indicada al principio del mismo.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

Representante Autorizado

POR EL FONDO DE DIVERSIFICACION
DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL CAFE:

Director Ejecutivo

ANEXO A

Arbitraje

ARTICULO 1

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, que serán designados como sigue: uno por el Fondo, otro por el Prestatario y un tercero, llamado en lo sucesivo "el Presidente", por acuerdo entre las Partes, ya sea directamente o a través de los árbitros por ellas designados. En el caso de que las Partes no consigan ponerse de acuerdo en cuanto a la persona que ha de ser nombrada Presidente, el nombramiento será hecho, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. En el caso de que cualquiera de las Partes no haga su correspondiente designación de árbitro, éste será nombrado por el Presidente. Si cualquiera de los árbitros designados, o el Presidente, no desea o no puede desempeñar o seguir desempeñando las funciones de su cargo, el procedimiento para designar su sucesor será idéntico al empleado para el nombramiento inicial. El sucesor desempeñará las mismas funciones y tendrá las mismas facultades que su predecesor.

ARTICULO 2

Iniciación del procedimiento. A fin de someter la contro-

versía a arbitraje, la Parte demandante dirigirá a la otra Parte una comunicación por escrito en la que habrá de especificar la naturaleza de la pretensión, el remedio que se solicita y el nombre del árbitro por ella designado. La Parte que reciba dicha comunicación notificará, dentro del plazo de treinta (30) días, a la Parte contraria el nombre de la persona que haya designado como árbitro. En el caso de que, transcurridos treinta (30) días desde la entrega de la citada notificación al demandante, las Partes no hayan llegado a un acuerdo en cuanto a la persona que habrá de desempeñar las funciones de Presidente, cualquiera de las Partes podrá solicitar el nombramiento de Presidente de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 1.

ARTICULO 3

Convocación del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje será convocado para reunirse en Londres, Inglaterra, en la fecha que fije el Presidente y, una vez reunido, el propio Tribunal decidirá la fecha y lugar en que celebrará sus sesiones.

ARTICULO 4

Competencia y procedimiento.

- a) La competencia del Tribunal alcanzará únicamente a los asuntos que son objeto de la controversia. El Tribunal establecerá los procedimientos que hayan de seguirse en sus actuaciones y podrá designar de oficio los expertos que considere necesarios. Será obligatoria la concesión de audiencia a ambas Partes.
- b) El Tribunal se basará en los términos del Contrato y dictará laudo aún cuando una de las Partes no comparezca o no formule alegaciones en apoyo de su pretensión.
- c) El laudo, que se hará por escrito y para cuya adopción se exigirá el voto a favor de dos de los árbitros por lo

menos, será dictado dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que haya sido nombrado el Presidente, a menos que el Tribunal decida que, por virtud de circunstancias especiales e imprevistas, debe ampliarse dicho plazo. El laudo será notificado a las Partes mediante comunicación firmada por dos miembros del Tribunal como mínimo. Las Partes convienen en que todo laudo del Tribunal habrá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación, así como en que será definitivo y no cabrá apelación contra el mismo ante ningún tribunal, ya sea éste nacional o no.

ARTICULO 5

Costas. Con anterioridad a la convocación del Tribunal, las Partes se pondrán de acuerdo en cuanto a la remuneración que habrán de percibir los árbitros y cualquier otra persona cuyos servicios sean necesarios para el procedimiento de arbitraje. En el caso de que no se llegase a un acuerdo sobre ese particular, el propio Tribunal estará facultado para fijar la remuneración que sea razonable, dadas las circunstancias. Cada Parte pagará los gastos ocasionados a su instancia. Las costas de Tribunal se dividirán por igual entre las Partes. Toda duda en cuanto a la división de las costas o al modo en que habrán de ser pagadas será decidida sin apelación por el Tribunal.

ARTICULO 6

Ejecución del laudo.

- a) Las disposiciones de arbitraje estipuladas en el presente Contrato excluyen cualquier otro procedimiento de decisión de controversias entre las Partes del presente Contrato o acerca de cualquier reclamación que una de dichas Partes formule contra la otra sobre cuestiones derivadas del mismo.
- b) En el caso de que, transcurridos treinta (30) días des-

de la notificación del laudo a las Partes, no haya sido cumplido éste, cualquiera de las Partes podrá homologar el laudo o entablar procedimiento para la ejecución del mismo, en cualquier tribunal competente y contra la otra Parte, solicitar la ejecución del laudo homologado, o acudir a cualquier otro remedio pertinente para ejecutar el laudo frente a la otra Parte.

- c) Toda notificación o citación relativas a cualquier procedimiento previsto en el presente Anexo o en conexión con cualquier procedimiento de ejecución de un laudo dictado en virtud de las disposiciones del presente Anexo, se practicará en la forma prevista en el presente Contrato. Las Partes del presente Contrato renuncian a cualesquiera otros requisitos para la práctica de dichas notificaciones o citaciones.

ANEXO B

Descripción del Proyecto

En julio de 1969, se inició un proyecto PNUD/FAO denominado "Diversificación de Cultivos y Aumento de la Producción en el Valle del Cibao", cuya realización durará unos seis años. El objetivo del proyecto PNUD/FAO era ayudar al Gobierno a la aplicación de un programa de desarrollo agrícola en el Valle del Cibao "a fin de incrementar la producción de cultivos alimenticios básicos, mejorar la dieta de la población y, en consecuencia, reducir la importación de alimentos". Las actividades del proyecto PNUD/FAO iban a encuadrarse en dos categorías: experimentación aplicada y ensayos sobre el terreno. Las investigaciones y experimentaciones sobre cultivos alimenticios ya existentes o introducidos han sido ya realizadas en las estaciones agrícolas de Herradura, Quinigua y Pontón. Se han elaborado mejores métodos y variedades de cultivo, que se están experimentando sobre el terreno y en 1972 el proyecto PNDU/FAO empezó a establecer una serie de fincas piloto en zonas representativas con fines de demostración. La Secretaría de Estado de Agricultura no cuenta con recursos suficientes

para establecer un servicio completo de extensión que facilite a los agricultores de la zona del Valle del Cibao información sobre los resultados de los ensayos sobre el terreno.

En consecuencia, el Proyecto consistirá en el establecimiento, por la Secretaría de Estado de Agricultura, de un servicio de extensión en el Valle del Cibao durante un período de cinco años, con objeto de difundir los resultados de la labor emprendida por el proyecto PNUD/FAO y proporcionar asesoramiento técnico a los agricultores por lo que respecta a la aplicación de dicha información. El Administrador del proyecto PNUD/FAO arriba expuesto estará a cargo del Proyecto hasta la terminación del proyecto PNUD/FAO en julio de 1974, momento en que será reemplazado por un experto internacional en tareas de extensión agrícola que será contratado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación desde ahora. Desde el momento de su nombramiento hasta julio de 1974, este experto estará empleado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y después de dicha fecha será empleado por la Secretaría de Estado de Agricultura y pagado con cargo a los recursos del Préstamo. Inicialmente, el experto en extensión ayudará al Administrador del proyecto PNUD/FAO. La Secretaría de Estado de Agricultura empleará además al personal que se enumera seguidamente, desde el comienzo del Proyecto: un especialista en materias de extensión de procedencia local, así como un agente de extensión y cinco ayudantes extensionistas para cada uno de los tres distritos de la zona del Proyecto. La Secretaría de Estado de Agricultura proporcionará asimismo becas de entrenamiento en el extranjero a los miembros de su personal, de forma que la Secretaría de Estado disponga de un plantel de personal con experiencia para la zona del Valle del Cibao. Por otra parte, la Secretaría de Estado de Agricultura construirá y equipará una oficina central y alquilará y equipará tres oficinas de distrito para su personal de extensión en la zona del Proyecto, proporcionando vehículos a dicho personal y sufragando los costos y gastos de funcionamiento del Proyecto.

Se espera que el Proyecto esté terminado durante 1978.

ANEXO C

Asignación de los recursos del Préstamo

PARTIDAS	Cantidades expresadas en su equivalente en US\$
1. Préstamo concedido en virtud del párrafo c) del Artículo 30 de los Estatutos, desembolsado para un censo cafetero	42.000
2. Personal	595.000
3. Becas de entrenamiento	12.700
4. Compra y mantenimiento de vehículos	68.500
5. Construcción y equipamiento de oficinas	15.000
	691.200
Imprevistos	60.800
TOTAL	794.000

Transferencias entre Partidas como consecuencia de cambios en las estimaciones de costo

En los casos en que se reduzca el cálculo del costo correspondiente a algún elemento de los incluidos en las Partidas 2 a 5, la cantidad asignada con cargo al Préstamo para la Partida en cuestión y que no resulte ya necesaria para la misma será transferida por el Fondo, a solicitud del Prestatario, a la suma no asignada reservada para cubrir imprevistos.

En el caso de que aumente el cálculo del costo correspondiente a algún elemento de los incluidos en las Partidas 2 a 5, a solicitud del Prestatario, asignará a la Partida en cuestión la cuantía correspondiente a tal aumento, con sujeción, no obstante, a los requisitos para imprevistos que determine el Fondo

por lo que respecta al costo de los elementos abarcados por las restantes Partidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 505, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Ramón Montes de Oca Caamaño y compartes.
(G. O. Nº 9300, del 12 de Mayo de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 505

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, por medio del cual los señores Estela Mones de Oca Caamaño de Rodríguez y compartes, debidamente representados todos por el señor José Ramón Montes de Oca Caamaño, traspasan a título de venta en favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, terrenos bajo reguío, propios para el cultivo del arroz, constituidos por la Parcela Nº 11 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de San Juan de la Maguana, sitio de Gavilán y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,613.58 tareas.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR: El Contrato suscrito en fecha 15 del